



Bogotá, 10/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501410141**



20175501410141

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S.
CALLE 38 NO. 7 B 24 PRIMER PISO
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55516 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Gene expression data were obtained from the Gene Expression Omnibus (GEO) database. The data were analyzed using the following pipeline:

1. Raw data were downloaded from GEO.
2. Data were normalized using the R package *limma*.
3. Differentially expressed genes (DEGs) were identified using the *limma* package.
4. DEGs were annotated using the *biomaRt* package.
5. DEGs were clustered using the *hclust* function.
6. Clusters were identified using the *cutree* function.
7. Clusters were annotated using the *biomaRt* package.
8. Clusters were visualized using the *heatmap* function.

The following table shows the results of the analysis:

Cluster 1: 10 genes, 5 upregulated, 5 downregulated.

Cluster 2: 15 genes, 8 upregulated, 7 downregulated.

Cluster 3: 20 genes, 12 upregulated, 8 downregulated.

Cluster 4: 25 genes, 15 upregulated, 10 downregulated.

Cluster 5: 30 genes, 18 upregulated, 12 downregulated.

Cluster 6: 35 genes, 20 upregulated, 15 downregulated.

Cluster 7: 40 genes, 25 upregulated, 15 downregulated.

Cluster 8: 45 genes, 30 upregulated, 15 downregulated.

Cluster 9: 50 genes, 35 upregulated, 15 downregulated.

Cluster 10: 55 genes, 40 upregulated, 15 downregulated.

Cluster 11: 60 genes, 45 upregulated, 15 downregulated.

Cluster 12: 65 genes, 50 upregulated, 15 downregulated.

Cluster 13: 70 genes, 55 upregulated, 15 downregulated.

Cluster 14: 75 genes, 60 upregulated, 15 downregulated.

Cluster 15: 80 genes, 65 upregulated, 15 downregulated.

Cluster 16: 85 genes, 70 upregulated, 15 downregulated.

Cluster 17: 90 genes, 75 upregulated, 15 downregulated.

Cluster 18: 95 genes, 80 upregulated, 15 downregulated.

Cluster 19: 100 genes, 85 upregulated, 15 downregulated.

Cluster 20: 105 genes, 90 upregulated, 15 downregulated.

516

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 5 5 1 6 DE 2 7 OCT 2017

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73329 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803499E contra MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S., con NIT 900482850-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73329 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803499E contra MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S., con NIT 900482850-6.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S.**, con NIT 900482850-6.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Resolución antes citada, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 73329 del 15 de diciembre de 2016 en contra de la empresa **MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S.**, con NIT 900482850-6. Dicho acto administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 07 de febrero de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S.**, con NIT 900482850-6, **NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.
5. Mediante Auto No. 14922 del 28 de abril de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por la página web de la **SUPERTRANSPORTE** el día 24 de mayo de 2017, publicación número 370.
6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S.**, con NIT 900482850-6, **NO** presentó alegatos de conclusión dentro de los términos establecidos en la Ley.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73329 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803499E contra MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S., con NIT 900482850-6.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S., con NIT 900482850-6, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S., con NIT 900482850-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S., con NIT 900482850-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S., con NIT 900482850-6, NO ejerció su derecho a la defensa y contradicción. De la misma manera vencido el término para presentar los alegatos el vigilado NO presentó alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del certificado de notificación de la Resolución N° 73329 del 15/12/2016.
3. Captura de Pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citada Resolución.
4. Captura de pantalla del Sistema VIGIA, donde se puede evidenciar que el vigilado no se encuentra registrado.
5. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 14922 del 28 de abril de 2017, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73329 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803499E contra MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S., con NIT 900482850-6.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

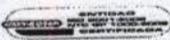
Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación Resolución No 73329 del 15 de diciembre de 2016 se imputó a MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S., con NIT 900482850-6, la presunta violación de los términos y formalidades establecidos en las citadas Resoluciones, por no registrar la información financiera correspondiente al ejercicio económico de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema VIGIA.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente tienen el talante de prueba que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, este Despacho observa que una vez revisada la documentación obrantes en el expediente, la investigada para el momento de los hechos no se encontraba habilitada ante el Ministerio de Transporte y por ende no era vigilada de esta Superintendencia.

Pues las obligaciones que consagra la Resolución que dio origen a la presente investigación es la de reportar en el Sistema VIGIA la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, sin embargo fue hasta el año 2014 cuando a través de la Resolución N° 0587 se habilitó a la empresa MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S., con NIT 900482850-6, lo que lleva a concluir que para la época de los hechos, la aquí investigada no era sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como puede observarse en la siguiente captura de pantalla:

	PROSPERIDAD PARA TODOS	
RESOLUCIÓN NÚMERO	0000587	DE 2014
	12 MAR 2014	
"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA - I.P.S. S.A.S., como Centro de Reconocimiento de Conductores"		
SUBDIRECTOR DE TRANSITO (E)		
En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 421 del 25 de febrero de 2014,		

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73329 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803499E contra MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S., con NIT 900482850-6.

Es pertinente poner de precedente que la exoneración de la obligación de reportar información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema VIGIA, emana estrictamente del hecho de que para la época la sociedad no se encontraba habilitada y por ende la competencia para conocer de la información financiera de la investigada no le correspondía a esta Superintendencia.

Cabe resaltar que no es la prestación del servicio como tal o la continuidad con lo que este se haga la que determina los sujetos de vigilancia, si no, es que para el caso del aspecto subjetivo de las empresas lo es la habilitación emitida por la autoridad competente.

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente: y

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Para el Despacho no cabe duda que la vigilada a la cual se le apertura no estaba habilitada ante el Ministerio de Transporte pues la Resolución de habilitación es posterior a las vigencias solicitadas. Este hecho implica que la investigada para la época de los hechos no era susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 del 2001, donde se manifiesta que "son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte " Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transportes.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para proceder a la exoneración dentro de la investigación administrativa iniciada en contra de **MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S., con NIT 900482850-6.**

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a **MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S., con NIT 900482850-6,** de los cargos endilgado en la **Resolución No 73329 del 15 de diciembre de 2016,** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73329 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803499E contra MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S., con NIT 900482850-6.

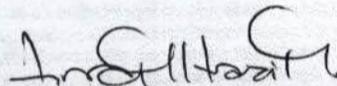
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S.**, con NIT **900482850-6**, en **PEREIRA / RISARALDA** en la **CALLE 38 N° 7 B – 24 PRIMER PISO** o utilizando el medio de comunicación más idóneo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

5 5 5 1 6 2 7 OCT 2017
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Isabel Salgado Peralta
Revisó: Darlela Trujillo/ Dr. Valentina Rubiano/- Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/10/17 - 14:30:41, Recibo No. S000403817, Operación No. 90RUE1017209

CODIGO DE VERIFICACIÓN: gtBX63hgUw

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S.
N.I.T: 900482850-6
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 38 NO. 7 B 24 PRIMER PISO
DOMICILIO : PEREIRA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3265692
TELEFONO COMERCIAL 3: 3207253377
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 38 NO. 7 B 24 PRIMER PISO
MUNICIPIO JUDICIAL: PEREIRA
E-MAIL COMERCIAL: medimetriaadmpereira@gmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL: jaime.salazar@crcgrupo.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 3265692
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3207253377
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2015 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 17978212
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 31 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DE

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/10/17 - 14:30:41, Recibo No. S000403817, Operación No. 90RUE1017209

CODIGO DE VERIFICACIÓN: gtBX63hgUw

BOGOTA D.C. DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE
NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01020463 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: MEDIMETRIA ESPECIALIZADA
PEREIRA - I.P.S S.A.S.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DE PEREIRA DEL 4
DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL
NUMERO 01034995 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : MEDIMETRIA ESPECIALIZADA
PEREIRA - I.P.S S.A.S. POR EL DE : MEDIMETRIA ESPECIALIZADA
PEREIRA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
	2015/02/04		ACCIONISTA UNICO	PER	01034995	2015/02/05

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES
INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LA
PRESTACION DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE EVALUACION FISICA,
MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ DE LAS PERSONAS; LA EXPEDICION DE
CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ
PARA CONDUCTORES; LA EXPEDICION DE CERTIFICACION MEDICA Y
PSICOFISICA PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS Y CUALQUIER OTRA
ACTIVIDAD COMERCIAL QUE NO SEA EN CONTRA DE LA LEY O DERECHO.

CERTIFICA:

CAPITAL:		** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	:\$2,000,000.00	
NO. DE ACCIONES:	1,000.00	
VALOR NOMINAL	:\$2,000.00	
		** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	:\$2,000,000.00	
NO. DE ACCIONES:	1,000.00	
VALOR NOMINAL	:\$2,000.00	
		** CAPITAL PAGADO **
VALOR	:\$2,000,000.00	
NO. DE ACCIONES:	1,000.00	
VALOR NOMINAL	:\$2,000.00	

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/10/17 - 14:30:41, Recibo No. S000403817, Operación No. 90RUE1017209

CODIGO DE VERIFICACIÓN: gtBX63hgUw

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01020463 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JAIME ORLANDO SALAZAR CHAVES	C.C.19486749
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SAMUEL ALBERTO ALVES SOUZA	C.E.338786

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD, CONTARA CON UN REPRESENTANTE LEGAL, OCUPARA EL CARGO POR UN PERIODO DE UN TRIMESTRE CONTADO A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL, NO OBSTANTE PODRA SER REELEGIDO POR PERIODOS DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA QUE TIENE LA FACULTAD DE ELEGIRLE Y REMOVERLE; A SU VEZ TENDRA UN SUPLENTE. EL SUPLENTE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN PROPIEDAD. FACULTADES CONFERIDAS AL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL PREVIO INFORME A LA JUNTA DIRECTIVA, ACCIONISTAS O ACCIONISTA UNICO. 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5) PRESENTAR A LOS ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIODICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE EN ACUERDO CON EL ADMINISTRADOR ASIGNADO Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA UNICO) A REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR LOS

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/10/17 - 14:30:41, Recibo No. S000403817, Operación No. 90RUE1017209

CODIGO DE VERIFICACIÓN: gtBX63hgUw

ACCIONISTA(S) U OTRO ORGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL (O ACCIONISTA UNICO). PARAGRAFO 1.- EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS 50 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O ACCIONISTA UNICO). EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA DELEGAR EN OTROS EMPLEADOS ALGUNAS ATRIBUCIONES SIEMPRE QUE NO SEAN INDELEGABLES Y PREVIA LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

SON FUNCIONES ENTRE OTRAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, ARTICULO TREINTA Y NUEVE, NUMERAL 5. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDEN LOS TRES MIL (3.000) SALARIOS LEGALES MINIMOS VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S.
MATRICULA NO. 17323402 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***** INFORMA: *****
QUE A PARTIR DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN EL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL CAE, A LAS MATRICULAS DE NUEVOS COMERCIANTES Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD PEREIRA, SE LES HACE SIMULTANEAMENTE EL REGISTRO ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE LES EFECTUA LA ASIGNACION DEL CODIGO TRIBUTARIO DE

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/10/17 - 14:30:41, Recibo No. S000403817, Operación No. 90RUE1017209

CODIGO DE VERIFICACIÓN: gtBX63hgUw

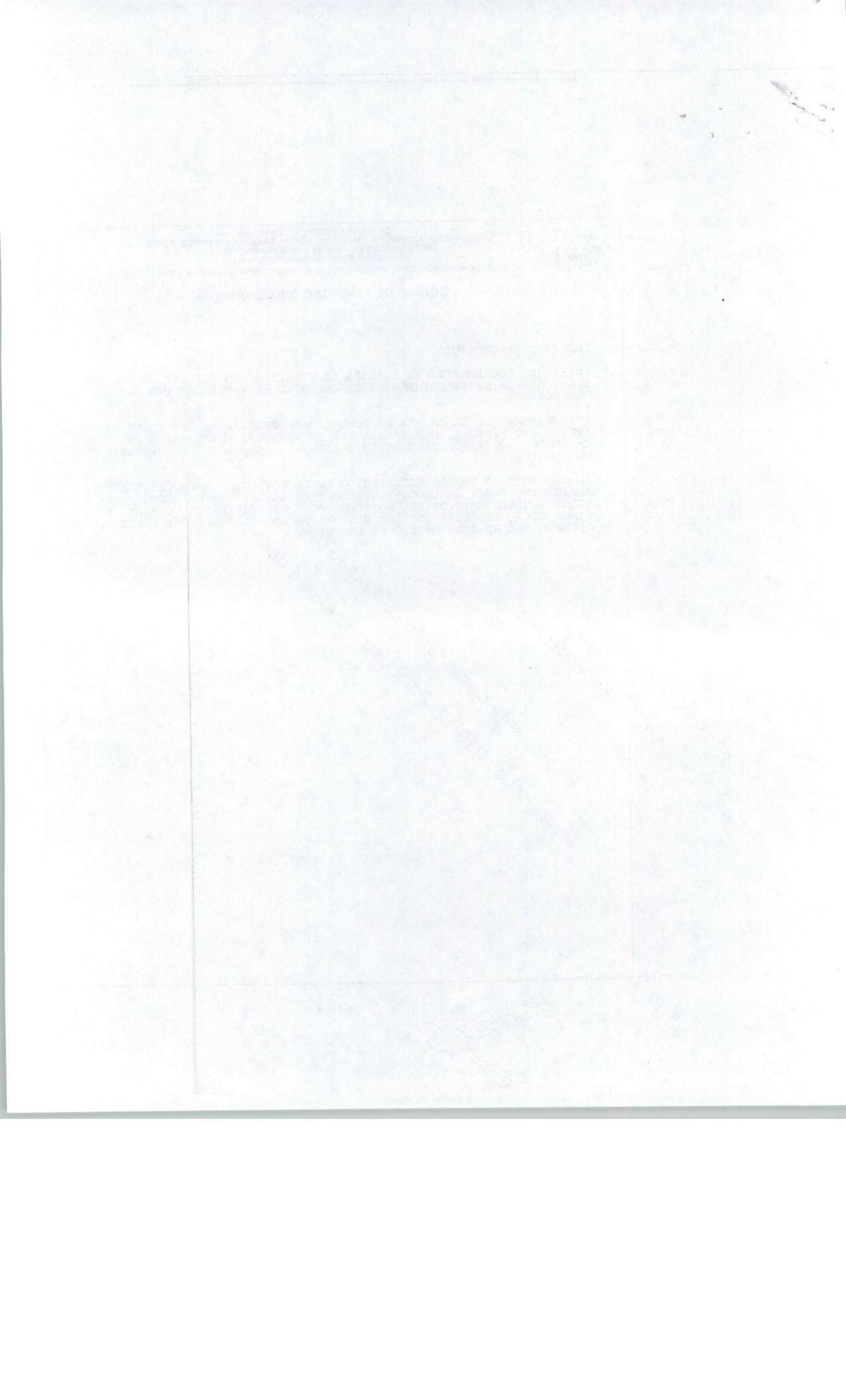
INDUSTRIA Y COMERCIO.

EN EL CAE IGUALMENTE, SE REALIZA LA VERIFICACION DEL USO DE SUELOS A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE.

ADICIONALMENTE, LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, A TRAVES DE UN APLICATIVO VIRTUAL, NOTIFICA A LAS SECRETARIAS MUNICIPALES DE: HACIENDA, GOBIERNO, PLANEACION Y SALUD, LA INFORMACION REFERENTE DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las autoridades del Estado





Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO

0000587

DE 2014

12 MAR 2014

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA – I.P.S. S.A.S., como Centro de Reconocimiento de Conductores"

SUBDIRECTOR DE TRANSITO (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 421 del 25 de febrero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 y su modificatoria Decreto 019 de 2012 establecen como requisito para obtener la licencia de conducción por primera vez, la recategorización o renovación un Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria, el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 217 del 31 de enero de 2014, reglamentó la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos, así como los rangos de aprobación de la evaluación requerida y el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores;

Que mediante oficio con radicado número 20143210063142 de 6 de Febrero de 2014, el señor JAIME ORLANDO SALAZAR CHÁVEZ, en representación legal de la sociedad MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA – I.P.S. S.A.S., identificada con el número de matrícula mercantil 17978212 de 29 de noviembre de 2011 y NIT 900482850-6, solicitó ante esta Subdirección, la habilitación del establecimiento de comercio denominado MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA – I.P.S. S.A.S. identificado con el número de matrícula mercantil 17323402 de 29 de Noviembre de 2011, ubicado en la calle 38 No 7 B 24 primer piso en el municipio de Pereira - Risaralda, como Centro de Reconocimiento de Conductores, para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir;

Que la sociedad MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA – I.P.S. S.A.S., se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC, como Organismo de Certificación de Personas, con cobertura al sitio ubicado en la calle 38 No 7 B 24 primer piso en el municipio de Pereira - Risaralda.

Que según el Anexo de Certificado 13-CEP-035 de fecha 17 de febrero de 2014, expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC, la

[Handwritten signature]

13

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL DE

HOJA No. 2

0000587

12 MAR 2014

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA - I.P.S. S.A.S., como Centro de Reconocimiento de Conductores"

capacidad de emisión de certificados por día que puede expedir el Centro de Reconocimiento de Conductores denominado MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA - I.P.S. S.A.S., es de ciento seis (106);

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución 217 del 31 de enero de 2014 que regulan el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores, respecto del establecimiento de comercio denominado MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA - I.P.S. S.A.S.;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Habilitar al establecimiento de comercio denominado MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA - I.P.S. S.A.S., como Centro de Reconocimiento de Conductores, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA - I.P.S. S.A.S.
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	17978212 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2011
NIT SOCIEDAD:	900482850-6
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA - I.P.S. S.A.S.
MATRÍCULA MERCANTIL:	17323402 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2011
DIRECCIÓN:	CALLE 38 NO 7 B 24 PRIMER PISO
MUNICIPIO:	PEREIRA
DEPARTAMENTO:	RISARALDA
CAPACIDAD DIARIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS:	CIENTO SEIS (106)

ARTÍCULO 2.- La autorización concedida para la operación y funcionamiento del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA - I.P.S. S.A.S., estará supeditada al cumplimiento de las condiciones señaladas en la mencionada Resolución 217 de 2014 y a las evaluaciones anuales para el mantenimiento o renovación de la acreditación, efectuadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o quien haga sus veces.

Se procederá a la suspensión de la habilitación, en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO 3.- Comunicar la presente resolución, a la Concesión RUNT S.A. para que proceda a realizar la inscripción del registro, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000587 DEL 12 MAR 2014 No. 3

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA - I.P.S. S.A.S., como Centro de Reconocimiento de Conductores "

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA - I.P.S. S.A.S., identificada con el NIT 900482850-6, ubicada en la calle 38 No 7 B 24 primer piso en el municipio de Pereira - Risaralda, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 6.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Subdirección de Tránsito y de apelación ante el Despacho de la dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12 MAR 2014

Dado en Bogotá, D. C, a

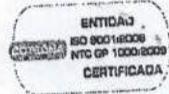
DAVID BECERRA PONSECA

Elaboró: Pietro Sighinolfi Márquez



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NTT. 899.999.1155-4

Prosperidad
para todos

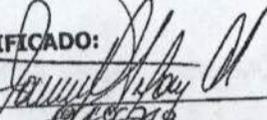


NOTIFICACION PERSONAL

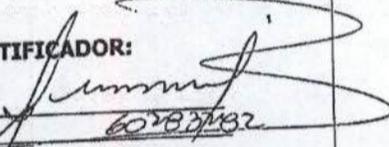
En Bogotá, a las 11:20 horas del día diez y siete (17) de marzo de 2014, notifiqué personalmente al señor JAIME ORLANDO SALAZAR CHAVES, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.486.749, quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL del Centro de Reconocimiento de Conductores MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA - I.P.S. S.A.S., del contenido de la Resolución 0000587 del 12 de marzo de 2014, "Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA- I.P.S. S.A.S, como Centro de Reconocimiento de Conductores".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la resolución y se le advirtió que contra la presente resolución procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA SUBDIRECCION DE TRANSITO Y DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

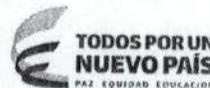
FIRMA 
C.C. 19.486.749
DIRECCION 1214 68 23-17
CIUDAD Bogotá
TELÉFONO 011 275220
FECHA 10/20 17 / 2014

EL NOTIFICADOR:

FIRMA 
C.C. 60283782



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501329951



20175501329951

Bogotá, 27/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S.
CALLE 38 NO. 7 B 24 PRIMER PISO
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55516 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04
V1

Faint header text at the top of the page, possibly including a date or page number.

Main body of extremely faint text, likely a letter or document, with several paragraphs of illegible content.

Faint footer text at the bottom of the page, possibly including a signature or reference.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 www.superttransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside Fecha 1: <u>11/11/17</u>		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor Fecha 2: DIA MES AÑO R D		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	
Nombre del distribuidor: <u>John G</u>		Nombre del distribuidor:			
C.C. <u>John G</u>		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 Línea Nal. 01 8000 111 210
 DO 25 08 A 55
 NIT 900 062917-9

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395
 Envío: RN857000631CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S.
 Dirección: CALLE 38 NO. 7 B 24 PRIMER PISO
 Ciudad: FERREÑA, RISARALDA
 Departamento: RISARALDA
 Código Postal: 660002544
 Fecha Pre-Admisión: 19/11/2017 14:39:02
 Mh: Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia



